

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
 Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
 Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Abril)

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la primera quincena del mes de Abril de 1930.

Quirós:

C. sintomático, especie bovina, invadidos 23 y muertos 23.

Santo Adriano:

C. sintomático, especie bovina, invadidos 8 y muertos 8.

Cangas del Narcea:

Coriza gangrenosa, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Llanes:

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 1 muertos 1.

Navia:

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 1 muertos 1.

Noreña:

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 4 y muertos 4)

Siero:

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Oviedo:

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 3 y muertos 3.

Noreña:

Perineumonía exudativa, especie bovina, invadidos 1 muertos 1.

Navia:

Mal rojo, especie porcina, invadidos 1 y curados 1.

Parres:

Mal rojo, especie porcina, invadidos 1 y queda enfermo 1.

Peñamellera baja:

Mal rojo, especie porcina, enfermos del mes anterior, 2, invadidos 2 y muertos 4.

Cangas del Narcea:

Peste porcina, especie porcina, invadidos 23 y muertos 23.

Aller:

Triquinosis, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

Noreña:

Triquinosis, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

Llaviana:

Triquinosis, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

Oviedo, 20 de Abril de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Francisco Lorenzo.—Visto bueno:

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión del día 1.º de Abril de 1930

(Conclusión)

Se dió cuenta de la siguiente proposición: «A la Excm. Diputación provincial.—El Diputado que suscribe, tiene el honor de proponer a la Comisión provincial y en su día a la Diputación, la moción siguiente:

Es un hecho indudable, y en nuestra opinión favorecedor de los intereses regionales, la gran corriente de emigración que caracteriza a nuestro Principado.—Muchos son los jóvenes que sintiendo en sus venas el ardor de

aquellos antiguos conquistadores, salen de nuestra provincia para las Américas, deseosos de alcanzar para Asturias un girón de gloria y un puñado de pesetas, que después se convierten a su retorno al Principado, en obras de cultura, Escuelas y aumento de nuestra economía regional.

Pero si son muchos cientos los que salen, son muy pocos los que logran volver, y esto es debido sin duda alguna, al estado verdaderamente lamentable en que la juventud emigra de Asturias.

Apenas saben leer y escribir y son contados los que conocen las cuatro reglas de la Aritmética.

Llevan sólo como bagaje, un optimismo, una gran honradez y un acendrado amor a la patria chica, pero esto no basta.

Tienen que luchar en países completamente desconocidos para ellos, con otros emigrantes más preparados, y sobre todo, en una orfandad y abandono realmente aterradores.

La Diputación asturiana no puede permanecer como hasta ahora, cruzada de brazos, ante el problema de nuestros emigrantes.

La Escuela de Emigración es algo que reclama un sentimiento de humanidad hacia el joven, y un sentimiento de gratitud, hacia el americano; aparte de una defensa de los intereses regionales.

Con esta Escuela, en donde se enseñaría la Geografía, la historia del país de emigración, la Contabilidad, algo de idiomas, y todo lo que la Pedagogía indicase para el caso, se pondría al emigrante en condiciones de obtener la cartilla de emigración, y con ella el título para ser recibido en el país extranjero, no como un indocumentado, sino como un hombre apto para el trabajo y comercio.

Además, la cartilla emigratoria serviría para que el emigrante no saliese al azar en busca de un trabajo que muchas veces no encuentra, sino con su destino ya facilitado por las gestiones que el Consulado español o una Comisión de Emigración de asturianos, que se crease, pudiera proporcionarles.

La manera de realizar esto por

ahora con cierta modestia, sería, juicio del Diputado que suscribe la siguiente:

Aumentar a la Sociedad Económica de Amigos del País la subvención con que la Diputación de Oviedo viene favoreciéndola, obligándola a que sus clases y estudios se dirigiesen principalmente a la preparación del emigrante y obtención de la cartilla correspondiente, o creando una Escuela Especial de Emigración, a donde pudiesen acudir todos aquellos que desearan proveerse de la cartilla aludida; habilitando para este fin un crédito especial que pudiera señalar en su día la Comisión provincial, y llevándolo en lo sucesivo, como cantidad fija, al presupuesto ordinario.

Oviedo, 25 de Marzo de 1930.—José Buyla.

Se acordó pasarla a la Ponencia de Instrucción Pública.

Vista la quinta relación valorada de las obras de construcción del Pabellón destinado a cocinas en el nuevo Manicomio para Asturias, remitida por el Arquitecto provincial, e importante 30.363,80 pesetas, así como la certificación de la cantidad líquida que se acredita al contratista, importante pesetas 27.300,68; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono por la citada cantidad de pesetas 27.300,68, con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la segunda relación valorada de las obras de construcción del Pabellón de cadáveres para el nuevo Manicomio para Asturias, importante 6.560,45 pesetas, y la certificación de la cantidad líquida que se acredita al contratista, importante 5.898,63 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por el referido importe de las 5.898,63 pesetas y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la séptima relación valorada de las obras de construcción de la Casa de Comunidad para el nuevo Manicomio para Asturias,

así como la certificación de la cantidad líquida que se acredita al contratista, importante 14.303,52 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por el referido importe y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la séptima relación valorada de las obras de construcción de los Pabellones 9 y 11 y galería de unión en el nuevo Manicomio, así como la certificación de la cantidad líquida que se acredita al contratista, importante 25.224,34 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por el referido importe y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la cuarta relación valorada de las obras de construcción del edificio destinado a Portería en el nuevo Manicomio, importante 1.335,11 pesetas, así como la certificación de la cantidad líquida que se acredita al contratista, importante 1.200,43 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono por la mencionada cantidad de 1.200,43 pesetas, con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la séptima relación valorada de las obras de construcción de los Pabellones 8 y 10 y galería de unión del nuevo Manicomio y la certificación de la cantidad líquida que se acredita al contratista, importante 83.103,32 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la cuenta remitida por el Arquitecto provincial de 3.999,94 pesetas, justificativa de la inversión de los libramientos números 1.508 y 1.870, fechas 25 de Septiembre y 27 de Noviembre de 1929, por 2.000 pesetas cada uno, para las obras de ampliación de la plazoleta de acceso del Hospital provincial, para las cuales fué autorizado por acuerdo de esta Comisión, fecha 6 de Agosto del año último; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su total importe y pasarla a la Ordenación de Pagos para la toma de razón, y que se una como justificante a los mencionados libramientos, previo reintegro de las 0,06 pesetas que resultan de diferencia.

Vista la cuenta remitida por el Capellán-Administrador de la Casa de Caridad de San Lázaro, importante 5.000 pesetas, justificativa de la inversión del libramiento por la misma cantidad, expedido con fecha 30 de Diciembre último, y núm. 2.064, en virtud de acuerdo de 27 de Noviembre de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se pase a la Ordenación de Pagos para la toma de razón, y que se una como justificante al mencionado libramiento.

Vista la cuenta documentada que rinde el Arquitecto provincial, de los gastos habidos en las

obras de instalación de la tubería para traída de aguas al Sanatorio marítimo Reina María Cristina, de Candás, importante 5.326,73 pesetas se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su total importe y que se pase a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a las 9.500 pesetas consignadas para estas atenciones en Resultados del vigente presupuesto.

Vista la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, de los gastos habidos en las obras de conservación y reparación del edificio del Sanatorio marítimo Reina María Cristina, de Candás, desde 1.º de Enero a 28 de Febrero de 1930, y cuyo importe asciende a 500 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su total importe y que se pase dicha cuenta a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la cuenta documentada rendida por el Arquitecto provincial de los gastos habidos en las obras de instalación de un montaplatos eléctrico en la Casa de Caridad de San Lázaro, importante 5.998,29 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por el referido importe y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a las 6.000 pesetas consignadas para esta atención en Resultados del vigente presupuesto.

Vista la cuenta remitida por el Arquitecto provincial, importante 789,61 pesetas por los gastos habidos en las obras de conservación y reparación del Sanatorio marítimo de Candás, desde 1.º de Noviembre a 31 de Diciembre de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la misma cantidad consignada para esta atención en resultados del vigente presupuesto.

Vista la comunicación remitida por el Director de la Residencia provincial de Niños, pidiendo autorización para realizar por administración la continuación de las obras de reforma del Altar mayor de la Capilla del Establecimiento y limpieza, barnizado y dorado del mismo, hasta la cantidad de 1.200 pesetas, con cargo al Capítulo IX, artículo único del presupuesto especial del Establecimiento; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, concederle dicha autorización para continuar las mencionadas obras, previo estudio y presupuesto que haga el Arquitecto provincial para comprobar que caben dentro de la cifra citada por el Director y que se lleven a cabo con las condiciones técnicas debidas, debiendo rendir en su día cuenta justificada de la cantidad invertida.

Vista la comunicación remitida por el Capellán-Administrador de la Casa de Caridad de San Lázaro, pidiendo se le expida un libramiento a justificar por la cantidad de 350 pesetas, coste aproximado de las placas de hierro esmaltado con la denominación de los distintos departamentos de aquél Establecimiento; se acordó,

de conformidad con el dictamen del Negociado, que se expida dicho libramiento por dicha cantidad, a favor del Capellán-Administrador de la Casa de Caridad con cargo al Capítulo I, artículo 2.º del presupuesto especial del Establecimiento, debiendo rendir en su día cuenta justificada de la inversión de dicha cantidad.

Vista la comunicación remitida por el Arquitecto provincial, pidiendo se expida libramiento a justificar por la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al Capítulo XI, artículo 1.º del presupuesto especial del Hospital provincial, a fin de no interrumpir las obras de conservación que se están llevando a cabo en el mismo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que se expida dicho libramiento por la citada cantidad, debiendo rendir en su día cuenta justificada de su inversión.

Vista la relación de indemnizaciones devengadas por el personal de la dependencia de Construcciones civiles, D. Aurelio Ruiz, Ayudante, y D. Victor Truébano, Capataz, en un día de viaje a Gijón, al objeto de tomar datos del hierro a emplear en las obras del nuevo Manicomio, remitida por el Arquitecto provincial e importante 30 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobar dicha relación por el referido importe, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto.

Vista la comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, pidiendo autorización para adquirir por administración y con destino a la Sala de curas del Establecimiento, un Ebullición por coste aproximado de 125 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, concederle dicha autorización para la referida compra, debiendo intervenirla el Sr. Diputado Visitador, cumpliéndose el acuerdo de 1.º de Mayo de 1928, y rendir en su día la oportuna cuenta justificada, con cargo al Capítulo II, artículo único del presupuesto del Establecimiento.

Vista la comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, pidiendo autorización para adquirir por administración y con destino al Establecimiento, lámparas eléctricas hasta la cantidad aproximada de 500 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizar al Director de la Residencia provincial para la mencionada adquisición, con cargo al Capítulo I, artículo 3.º del presupuesto del Establecimiento; con intervención del Sr. Diputado Visitador, cumpliéndose el acuerdo de 1.º de Mayo de 1928, y debiendo rendir en su día la oportuna cuenta justificada de la inversión de dicha cantidad.

Vista la instancia de D. Ramón Miár García, vecino de Lugones, en súplica de llevar en su compañía a la asilada de la Residencia provincial María Suárez González, al trasladar su residencia a Buenos Aires (República Argen-

tina, cuya asilada se hallaba recogida por él desde 19 de Septiembre de 1922; se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, que por el Director de la Residencia provincial de Niños, se autorice a Ramón Miár García, para llevar en su compañía a Buenos Aires a María Suárez González, siempre que previamente indique su domicilio en dicha ciudad.

De conformidad con la propuesta del Negociado, se acordó desestimar las reclamaciones formuladas contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1928, de los señores Feliciano García, Ricardo Fernández Rey, Ciriaco Martínez González, Francisco Rojo Herrero, Rufino Palicio Fernández y Manuel González García, vecinos de Oviedo; Luis Rato Cervero, vecino de Gijón, y Manuel Álvarez Rivera, vecino de Entrego, en el concejo de San Martín del Rey Aureo.

De conformidad con la propuesta del Negociado, se acordó desestimar las reclamaciones formuladas contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1928 por D.ª Juana Lavandero Pérez, D. Isidro González Rivero, D. Angel Rodríguez Monestina y D. Francisco Sanfeliz Cuesta, vecinos del concejo de Cabranes.

De conformidad con la propuesta del Negociado, se acordó desestimar las reclamaciones formuladas contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929 por D. Andrés Muslera Sierra, D. Martín Martínez Gárate, D. Antonio Solares Cabal, D. Manuel Suárez Llano, D. Hermenegildo Cuervo y Jove Bernardo, vecinos de Gijón; don Jenaro Villa Casal, vecino de Mieres, y D. Eugenio Fuente Ruiz, vecino de Avilés.

De conformidad con la propuesta del Negociado, se acordó desestimar la reclamación formulada contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929 por D. Juan García, vecino de Lendequintana, concejo de Villayón.

De conformidad con la propuesta del Negociado, se acordó clasificar a D. Román Sánchez, vecino de Gijón, en la Tarifa 1.ª clase 16, del impuesto de Cédulas personales, por tener concedidos los beneficios del régimen de subsidio a familias numerosas.

De conformidad con la propuesta del Negociado, se acordó desestimar la instancia suscrita por D. Eugenio González Cuadrado, vecino de Tuilla, en el concejo de Langreo, solicitando rebaja en el importe de su cédula personal.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar la reclamación formulada por D. Emilio Álvarez García, vecino del concejo de Aller, contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1928, y contra el procedimiento ejecutivo que por falta de pago de la misma se le sigue.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó dejar sin efecto el procedimiento de apremio seguido contra D. Sanda-

lio Sánchez Luengo, vecino de Oviedo, por falta de pago de la cédula correspondiente al ejercicio de 1927, y que se ordene al Ayuntamiento proceda a la inutilización de la cédula de referencia.

De conformidad con la propuesta del Negociado, se acordó desestimar la reclamación presentada por D. Antonio González García, vecino de Oviedo, empleado de la Compañía de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, contra el pago de la cédula correspondiente al ejercicio de 1927.

Se acordó quedar enterada de la sentencia dictada por el Tribunal Económico-administrativo provincial, resolviendo de conformidad con el acuerdo fecha 26 de Julio de 1929, el recurso interpuesto por D. Demetrio Espurz y Campodarbe, contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1928.

Y se levantó la sesión, siendo las trece y quince.—El Secretario, Pedro Mantilla.

D. Pedro Mantilla Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo, y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de la fecha.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos	0	39
Ración de cebada de 4 kilogramos	1	60
Ración de paja de 6 id.	0	54
Idem de yerba de 12 id.	1	25
Litro de petróleo	0	80
Kilogramo de carbón vegetal	0	25
Quintal métrico de leña	3	25
Kilogramo de carne	3	30
Litro de vino	0	70
Quintal métrico de maíz	39	00
Quintal métrico de centeno	40	00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión provincial en Oviedo, 23 de Abril de 1930.—Pedro Mantilla.—V.º B.º El Presidente, Argüelles.

Junta de Plaza y Guarnición de León

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al señor Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno Militar, hasta las once horas

del día 3 del próximo mes, en que se reunirá aquella para las adjudicaciones.

Las proposiciones se ajustarán a las condiciones siguientes:

1.ª Los artículos (de los que debe presentarse muestra) se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia), todos los días laborables, de diez a trece.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra, precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y Municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.ª Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado por escrito y en forma legal los adjudicatarios que no residan en las Plazas donde radican los almacenes de los establecimientos receptores, pero esta representación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas para el concurso.

Las entregas se harán en los almacenes por los adjudicatarios, los días pares, laborables y durante las horas de sol, debiendo tener entrada la totalidad de los artículos, en los veinte días siguientes al de la adjudicación.

4.ª Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso, en la caja del servicio de Intendencia, el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma. Este tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de sus compromisos.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 130 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir son:

Para el Parque de Intendencia de León
100 quintales métricos de harina para pan de tropa; 20 quintales métricos de harina para pan de Oficial; 100 quintales métricos de cebada; 200 quintales métricos de paja de pienso, y 300 quintales métricos de leña gruesa.

Para el Depósito de Intendencia de Oviedo
200 quintales métricos de harina para pan de tropa; 120 quintales métricos de harina para pan de Oficial; 230 quintales métricos de cebada; 200 quintales métricos de paja de pienso; 25 quintales métricos de leña gruesa; 50 quintales métricos de carbón de hulla; 20 quintales métricos de carbón vegetal, y 100 quintales métricos de paja larga.

Además se precisan adquirir 15.000 raciones de pan elaborado para cada una de las guarniciones de Astorga y Gijón, y 3.750 para la de Trubia, que se consideran necesarias para las atenciones del próximo mes de Junio.

León, 19 de Abril de 1930.—El Capitán-Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

Modelo de proposición:

(En papel de la clase octava). Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., enterado del anuncio publicado para la adquisición de ... y del pliego de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar ... (en letra), al precio de ... (en letra) pesetas ... céntimos por unidad. Declarando que los artículos que ofrece proceden de tal término municipal, provincia de ...

Fecha, firma y rúbrica.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de León.

ARSENAL DE LA CARRACA

—:—

Ramo de Artillería.—Jefatura.

ANUNCIO

Autorizado por el Excmo. señor Capitán general de este Departamento, se cubran escalonadamente las plazas vacantes de operarios de la Maestranza de la Armada, y no habiéndose presentado al concurso anunciado en el D.O. número 57 del corriente año, ningún operario de los que pasaron al servicio de la S. E. de C. N., con procedencia de los arsenales del Estado, se sacan las que a continuación se expresan, entre los operarios de tercera clase de dicha Maestranza, del mismo oficio de la vacante, y los procedentes de industria similar, que a las condiciones exigidas para ser operario de tercera, añadan la de poseer certificado que acredite haber trabajado en ella, como obrero, durante cuatro años, como mínimo.

1.ª División.—Taller de Armería

Dos operarios de 2.ª, ajustadores.

Dos operarios de 2.ª, armeros.

Un operario de 2.ª, carpintero.

Batería de experiencias.

Un operario de 2.ª, carpintero.

2.ª División.—Laboratorio de Mixtos.

Dos operarios de 2.ª, saqueteros talabarteros.

Un operario de 2.ª, carpintero.

Laboratorio químico de la Junta Facultativa de Artillería.

Un operario de 2.ª, auxiliar químico.

Las instancias para tomar parte en el concurso, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Excmo. Sr. Comandante general de este Arsenal, acompañadas de los documentos que señala el artículo 47 del mencionado Reglamento, los paisanos, y los militares, con la copia certificada de su libreta.

Los aspirantes deberán poseer los conocimientos exigidos en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 48 del Reglamento de Maestranza.

Los exámenes tendrán lugar 40 días después de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina», señalándose 30 días para la admisión de instancias, a contar de la indicada fecha de publicación.

Estas plazas se han concursado con los operarios de la S. E. de C. N. y se concursan con los operarios de 3.ª y los de la industria similar, por no existir personal excedente a la implantación del Reglamento, de la categoría de las indicadas plazas.

Carraca, 11 de Abril de 1930.—E. Gelabert.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

—:—

DE LAS REGUERAS

D. José Acebal y Cienfuegos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Las Regueras.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Marzo último en relación con la Ley de 8 de Agosto de 1907, ha quedado constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel Rodríguez González.

Vice-presidente primero, don Eusebio García Álvarez.

Vice-presidente segundo, don José Areces García.

Secretario sin voz ni voto don José Acebal y Cienfuegos.

Vocales:

D. Marcelino González Suárez.

D. Manuel Muñiz Granda.

D. Pablo Armada F. Heredia.

D. Manuel Paredes García.

Suplentes:

D. Manuel Fernández Gutiérrez.

D. José Pérez Fernández.

D. Luis Fernández González.

D. Julio Álvarez Paredes.

Para que conste y a efecto de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Santullano de Las Regueras, a primero de Abril de mil novecientos treinta.—José Acebal.

R. al núm. 909

DE PESOZ

D. José Álvarez Linera y Martínez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Pesoz y su término, y como tal de la Junta del Censo electoral.

Doy fé: Que para dar cumplimiento a lo que ordena el Real decreto dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros con el número 794, fecha 10 del actual, inserto en la *Gaceta Madrid* del día 11, se instruyó el correspondiente expediente de sorteo de Vocales y suplentes, quedando en el día de hoy definitivamente constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, en la forma siguiente:

Presidente, el Sr. Juez municipal, D. Benigno López Mohía.

Vice-presidente, D. José Mera Fernádez, Concejal de más edad.

Vocales propietarios:

Por territorial, cultivo y ganadería, D. Manuel Cancio Soto, de Serán, y D. Jesús Fernández Miranda, de Villabrille.

Por industrial, D. Francisco Pérez Benavides, de Pelorde.

Y como ex-Juez más antiguo, D. Manuel López Álvarez, de Argul.

Vocales suplentes:

Por territorial, D. Manuel Lastra Sol, de Pelorde, y D. Remigio Castela, de Argul.

Por industrial, D. Antonio Lombán González, de Pesoz.

Y como Concejal que sigue al de más edad, D. Pascasio Soto, de Serán.

(No existe suplente como ex-Juez, por no existir dentro del término).

Secretario, el que lo es propietario del Juzgado municipal, don José Alvarez Linera y Martínez.

Suplente, el que lo es suplente del Juzgado, D. José María Fernández Miranda.

Y para que así conste, al objeto de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal-Presidente de esta Junta, en Pesoz, a 27 de Marzo de 1930.—José Linera Martínez.—V.º B.º El Presidente, Benigno Lopez.

R. al núm. 746

DE SOBRESCOBIO

D. Alejo Conchoso Suarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sobrescobio.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día 27 del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal de este término, durante el próximo bienio, bajo la presidencia de D. Antonio Rodríguez Muñiz, los señores que a continuación se expresan:

Vicepresidente, D. Wenceslao Cocina Garcia, Concejal de mayor votación.

Suplente del mismo, D. Faustino Gonzalez Armayor.

Vocales por inmuebles y ganadería, D. José Alvarez Fernandez y D. José Armayor Conchoso.

Suplentes, D. Marcelino Gonzalez Fernandez y D. Juan Armayor Suarez.

Vocales por industrial, D. Angel Alvarez Gonzalez y D. Andrés Rocas Gonzalez.

Suplentes, D. Manuel Suarez Armayor y D. Victor Vallina Fernandez.

Y por el concepto de ex-Jueces, por no haber en la localidad retirados del Ejército, D. José María Conchoso, y suplente, D. Gregorio Gonzalez Alvarez.

D. Alejo Conchoso Suarez, Secretario, por serlo del Juzgado municipal.

Para que conste, a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Rioseco de Sobrescobio, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta.—Alejo Conchoso.—V.º B.º, Antonio Rodriguez.

R. al núm. 842

DE CANDAMO

D. Manuel González Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Candamo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto de fecha diez del actual, en relación con la Ley de 8 de Agosto de 1907, en el día de hoy ha quedado constituida la Junta municipal del Censo electoral de Candamo, integrándola los señores siguientes:

Vocales por territorial, D. José Coala Garcia y D. Benjamin Fernández Diaz.

Suplentes, D. Marcelino Miranda Suárez y D. Prudencio Garcia Alvarez.

Vocales por industrial, D. Secundino Diaz Colunga y D. José Garcia Llana.

Suplentes, D. José Areces Alvarez y D. Manuel Ramin Rodriguez.

Vocal como oficial retirado del Ejército, D. Paulino Suárez Fernández.

Suplente, D. Marcelino Martinez Arias.

Vocal como concejal designado por el Ayuntamiento, D. Antonio Rodriguez Fernández.

Suplente, D. José Suárez Suárez Presidente D. Benito López Fernández.

Secretario, D. Manuel González Sánchez, Juez y Secretario respectivamente, del Juzgado municipal de Candamo.

Para que conste a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Grullos de Candamo, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta, con el visto bueno del Sr. Presidente.—Manuel González.—V.º B.º Benito López.

R. al núm. 837

COMITÉ PARITARIO INTERLOCAL de Siderurgia Metalurgia y derivados de Oviedo, con residencia en Mieres

EDICTO

Habiendo sido acordado por este Comité en su sesión plenaria de 10 del actual mes la publicación de las bases de trabajo hasta la fecha aprobadas, para reglamentar las relaciones entre los patronos y obreros de las industrias afectas a su jurisdicción, se hacen públicas para general conocimiento y especial de los interesados, a efectos y en cumplimiento del artículo 49 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Bases sobre Contrato de trabajo:

1.ª La jornada legal de ocho horas de duración no podrá alterarse más que de perfecto acuerdo con las normas límites y excepciones que las disposiciones legales de erminen.

2.ª De modo general y siempre que con el debido respeto a costumbres establecidas en cada industria se entenderá que la jornada de trabajo comienza a las ocho para terminar a las diecisiete, con descanso de doce a trece, y, en los de tres relevos de seis a catorce, de catorce a veintidos y de veintidos a seis.

Serán exceptuados de esta regla todos aquellos trabajos que por cualquier circunstancia, al ser aplicada, se perjudica al rendimiento de una instalación o taller.

3.ª Los Directores de Fábricas y Talleres concederán a cuantos obreros lo soliciten permiso para faltar al trabajo el día primero de Mayo con la excepción de

aquellos que son indispensables en los trabajos de conservación. Los Directores quedan en completa libertad para utilizar o no ese día los servicios de aquel personal obrero que no desee considerarlo como festivo en lo relativo a jornada de trabajo.

El permiso podrá solicitarse individualmente o por comisión o representación designada a efecto. Sin perjuicio de lo establecido en esta base serán respetados y se entenderán en vigor los pactos establecidos hasta el día por las industrias con sus obreros en cuanto a la fiesta del 1.º de Mayo

4.ª En los casos de suspensión o despido de personal como consecuencia de la reorganización de una industria, se procurará siempre respetar la antigüedad dentro de los diversos oficios, pero tomando también en consideración la aptitud profesional del obrero, faltas de asistencia no justificadas, castigos sufridos, etc., para con una más justa ponderación de todos los factores sostener en sus puestos aquellos que sean necesarios.

Los despidos que se acuerden según el párrafo precedente comenzarán por aquellos obreros con menor antigüedad en la fábrica, que presten servicio de peones no especializados.

5.ª Si la suspensión de parte de personal obedece a falta de trabajo en una industria se procurará entre patronos y obreros encontrar medios de que repartiendo el sacrificio entre los más alcance la suspensión al menor número de obreros. En la aplicación de esta base, que responde a sentimientos humanitarios, habrá que tener presente los oficios de los obreros afectados por la medida para no perjudicar ni la organización de la industria ni los rendimientos de los diferentes talleres.

6.ª—Contrato de aprendizaje:

a) El contrato de aprendizaje a que se refiere el artículo 68 del vigente Código del Trabajo se ajustará a las disposiciones generales que establece este Cuerpo legal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 58 de dicho Código en relación con el 108 del mismo se estipula como salario mínimo para el aprendiz, admitido libremente por el patrono o maestro el de una peseta cincuenta céntimos por día de trabajo, comunicándose a la Junta rectora de la Bolsa de trabajo a la que se suministrarán oportunamente los datos para la historia profesional del futuro operario.

b) Por el hecho de la admisión del aprendiz, el patrono se obliga a procurar enérgicamente que los operarios del taller proporcionen al citado aprendiz las enseñanzas de la profesión con cuidado y cariño. No podrán emplearle en mecánicas impropias de su edad y de su condición, salvo las que originen la práctica misma del trabajo en el taller.

A su vez, el aprendiz se presentará perfectamente aseado, practicará las reglas higiénicas más escrupulosas, se producirá con la

mayor educación y tratará a todos con el mayor respeto.

c) El aprendizaje durará los cuatro años fijados por el artículo 60 del Código del Trabajo sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 137 que con aquel se relaciona.

Los adultos que presten su servicio como mozos o peones en los establecimientos metalúrgicos, no están comprendidos en estas condiciones.

d) La jornada de trabajo del aprendiz no podrá ser superior a la que ordinariamente esté establecida en la profesión. El servicio de limpieza y los recados serán hechos por mozos o peones que tengan a su cargo estos menesteres; queda rigurosamente prohibido emplear aprendices en trabajos nocturnos así como hacer trabajar a los menores de 18 años en veladas y domingos y en todos los casos prohibidos por las leyes.

e) Durante el tiempo del aprendizaje el patrono procurará que el aprendiz perfeccione y aumente sus conocimientos teóricos dándole facilidades para que concurra a una Escuela profesional o de Artes y Oficios donde practique principalmente el dibujo y las asignaturas más apropiadas a la especialidad a que éste se dedique.

f) El número máximo de aprendices en cada taller será proporcional a los oficiales en la forma que para cada especialidad se acordará.

g) Los aprendices existentes en la actualidad en las distintas industrias no quedan sujetos a la limitación de cuatro años adquiriendo la permanencia como obrero en los respectivos talleres en que se encuentren a la terminación del aprendizaje.

h) Los aprendices de fábricas y talleres percibirán un salario mínimo de 1,50 pesetas el primer año; 2 pesetas el segundo; 2,75 pesetas el tercero y 3,75 pesetas el cuarto; teniendo un aumento de 0,50 pesetas aquellos que asistan a las Escuelas de Artes y Oficios, Elementales de Trabajo u otras similares y tengan aprobado un curso de estudios.

7.ª Las anteriores bases tendrán la duración de un año.

Mieres, 15 de Abril de 1930.—El Presidente, Inocencio Iglesia.

R. al núm. 907

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanera

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jesús García Rodríguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la

existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel García Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Jesús.

El repetido ausente es natural de Bonielles, hijo de Bernardo y de Genoveva y cuenta 25 años de edad, siendo sus señas personales al ausentarse, las siguientes: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, nariz y boca regulares, sin seña alguna particular.

Llanera, 16 de Febrero de 1930.
—El Secretario, José Luis Moreno del Busto.

R. al núm. 838

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los interesados, se instruye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de los individuos siguientes:

Juan José Díaz y Díaz, natural de Ables, hijo de José y Emilia, cuenta 35 años de edad, hermano del mozo Laureano.

Manuel Nemesio y Fernando Manuel Vega Rodríguez, naturales de Lugo, hijos de Ramón y María, cuentan 36 y 27 años de edad, hermanos del mozo Julio.

Fernando Rodríguez González, natural de San Cucufate, hijo de Ramón y Valentina, cuenta 51 años de edad, hermano del mozo Fernando José.

Eugenio, Vicente y Gumersindo Sánchez Rodríguez, naturales de Bonielles, hijos de José y Manuela, cuentan más de 26 años de edad, hermanos del mozo Melchor.

José y Jesús Vega Álvarez, naturales de San Cucufate, hijos de Manuel y María, cuentan más de 34 años de edad, hermanos del mozo Urbano.

José y Joaquín Martínez Rodríguez, naturales de Ables, hijos de Manuel y Carmen, cuentan más de 26 años de edad, son hermanos del mozo Alfredo.

Alfredo Martínez Duarte, natural de Pruvia, hijo de José y Ramona, hermano del mozo Rufino.

Manuel González García, hijo de Ramón y Celedonia, natural de Ferroñes, hermano del mozo Luis.

Manuel Suárez Pérez, natural de Arlós, hijo de Lucas y Josefa, hermano del mozo Avelino.

Llanera, 18 de Febrero de 1930.
—El Alcalde, F. Tresguerres.

R. al núm. 835

ANUNCIOS

Formadas las cuentas de presupuesto y las de Depositaria, correspondientes al ejercicio de 1929, quedan expuestas al público, con sus justificantes, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que los habitantes del Municipio puedan formular, por escrito, durante el pe-

riodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar de su término, los reparos y observaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Llanera, a 14 de Abril de 1930.—El Alcalde, J. González Solares.

Formada por el Pleno de este Ayuntamiento la relación de contribuyentes en la parte real del Repartimiento, y hecha la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, quedan expuestas al público en los sitios de costumbre por término de siete días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Consistoriales de Llanera, a 19 de Abril de 1930.—El Alcalde, J. González Solares.

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Comisión permanente

Extracto de sesiones correspondientes al mes de Enero de 1930.

Sesión del día 2.

Se aprueban varias relaciones de jornales.

Queda aprobada la cuenta justificada de caudales que rinde el Depositario de Fondos.

De igual manera se aprueba el balance de contabilidad del mes de Diciembre.

Queda aprobada la cuenta de Consumos del mismo mes.

Pasan al pleno propuesta de modificación del concierto económico con Langreo en la traida de aguas del Raigoso.

Se autorizan varias construcciones solicitadas.

Pasa a informe del Inspector la reparación del camino de la Vallina solicitada por varios vecinos.

Se aprueban varias instancias pidiendo puestos en el Mercado de Entrego.

Se aprueban informes y comunicaciones del Inspector de Obras sobre reparaciones de caminos.

Se acuerda el pago de varias facturas sobre materiales suministrados.

Sesión del día 9.

Se le reponen las sendas de paso solicitadas a D. Donato Menéndez Rozada.

Se conceden varios permisos de construcciones y limpieza de pozos negros.

Se acuerda pasar a informe del Ingeniero Director una instancia del contratista del Puente Portillo D. Aniceto Gutiérrez.

Se acuerda pase al pleno una moción del segundo Teniente Alcalde sobre cubrición del cauce de los Molinos de Sanfrechoso.

Queda enterada de la aprobación de los presupuestos.

Se abre el periodo voluntario de cédulas personales.

Se aprueban varios presupuestos de caminos.

Se acuerda el pago de varias facturas sobre materiales.

Sesión del día 16

Se aprueban varias relaciones de jornales.

Se aprueba la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Se acuerda sacar a subasta el segundo trozo de la carretera de Sotroñdio a San Martín.

Se aprueban varias licencias sobre construcciones.

Se aprueban presupuestos de obras.

Se aprueban varios arreglos de caminos.

Se aprueba nuevamente pasar a Informe del Ingeniero un escrito del contratista D. Aniceto Gutiérrez.

Se aprueban varios pagos de factura.

Sesión del día 23.

Se acuerda facultar al inspector para arreglar un lavadero y varios trozos de caminos.

Se autorizan varias edificaciones solicitadas.

Se aprueba la cuarta liquidación obras Avenida Oscura y primera de la calle L) de Entrego.

Se pasa al pleno aumentos de obra en la Avenida Oscura.

Se acuerdan varios pagos.

Sesión del día 30.

Se aprueba la distribución de fondos del mes de Febrero.

Se autorizan varias edificaciones solicitadas.

Se acuerda pasar al pleno el aumento de obra de la calle L) de Entrego.

Se da lectura a la hoja de datos fundamentales del camino vecinal de Sotroñdio a los Caleyos y pasarla al pleno.

Se acuerda pasar al pleno la certificación del Ayuntamiento de Langreo sobre la traida de aguas del Raigoso.

Pasa a informe del Ingeniero una instancia del contratista del Puente del Portillo.

Se aprueban varios pagos.

Consistoriales de San Martín, 10 de Febrero de 1930.—El Alcalde, José Suárez.

Extracto de sesiones del Ayuntamiento pleno del mes de Enero de 1930.

Sesión del día 9

Aprobación de la propuesta hecha por el Alcalde y primer Teniente Alcalde, sobre pago de las trescientas mil pesetas de la traida de aguas del Raigoso al Ayuntamiento de Langreo en cuatro anualidades con devengo de intereses a razón del seis noventa y cinco por ciento.

Sesión del día 30.

Aprobación de las modificaciones hechas por el Ayuntamiento de Langreo a la propuesta de pago aprobada en sesión del día nueve y redacción de las bases refundidas.

Consistoriales de San Martín, 10 de Febrero de 1930.—El Alcalde, José Suárez.

R. al núm. 455

SECCION JUDICIAL

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 49.

En la ciudad de Oviedo, a doce de Abril de mil novecientos treinta, en el juicio que procedente del Tribunal especial de foros de Luarca, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Ramón García Fernández, mayor de edad, y vecino de Barcia, representado por el Procurador D. Celso Gómez y defendido por el Abogado D. Ramón González, y de la otra como demandado D. Manuel Suárez y Suárez, mayor de edad, de la misma vecindad, representado por los estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre redención de foros.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada debemos condenar y condenamos al demandado D. Manuel Suárez y Suárez a que otorgue con el demandante D. Ramón García Fernández escritura de redención de la pensión foral anual de doce ochavas de trigo a que están afectas las dos fincas que se describen en el hecho primero de la demanda, abonándole el actor el precio que corresponda a la vez que las rentas que resulte adeudarle en el momento en que tenga lugar la redención, más el interés del cuatro por ciento que corresponda en razón de la demora.

No se hace especial imposición de costas en ninguna de las instancias y reintégrese el papel de oficio invertido en los autos.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado, a no ser que se opte porque se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remitirá testimonio al Tribunal de foros de que procede, con devolución de los autos para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa, Emilio Gómez, Adolfo S. de Movellan, José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, catorce de Abril de mil novecientos treinta.—P. I. Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

Juzgado de Pravia

El Licenciado D. Ramón Santaló y Villar, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en los autos civiles ejecutivos de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Pravia, a ocho de Abril de mil novecientos treinta, vistos por el Sr. D. Ramón Valle Menéndez, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo promovido por D. José Fernandez Menéndez, mayor de edad, soltero, del comercio, vecino de La Mata, concejo de Grado, representado por el Procurador D. Rafael Florez Valle y dirigido por el Abogado D. Eloy Ramirez, contra D. Sandalio Menendez Argüelles, mayor de edad, que residió en la Habana (Isla de Cuba), cuyo actual paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre pago de cincuenta mil setenta y ocho pesetas veinte céntimos e intereses.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueron del D. Sandalio Menendez Argüelles, y con su producto satisfacer al D. José Fernandez Menéndez la expresada cantidad de cincuenta mil setenta y ocho pesetas veinte céntimos por el doble concepto de principal e intereses vencidos hasta el día cinco de Marzo último y los que venzan y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo, las cuales se imponen al ejecutado. Por la rebeldía de éste, notifíquesele esta resolución insertándose los encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si el actor no optare por que se haga en persona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Valle.

Dicha sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la dictó el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación al demandado D. Sandalio Menendez Argüelles, libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Pravia, a once de Abril de mil novecientos treinta.—Ramón Santaló Villar.—V.º B.º, Ramón Valle.

Juzgado de Tineo

D. Félix Zardain Fernandez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Tineo.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil, promovido por el Procurador de esta villa, D. Manuel Cerredo, como apoderado de D.ª Cándida Sanchez Rodriguez, contra D.ª Perfecta Gayo y su esposo don Justo Garcia, ausente de ignorado paradero, vecinos de Navelgas, de este concejo, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

En la villa de Tineo, día nueve de Abril de mil novecientos treinta. El Sr. Juez municipal suplente, en funciones, D. Luis Martinez Garcia, habiendo visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, promovido por el Procurador D. Manuel Cerredo Iglesias, como apoderado de D.ª Cándida Sanchez Rodriguez, mayor de edad, viuda, labradora, y vecina de Navelgas, contra D.ª Perfecta Gayo, vecina del mentado Navelgas, y su marido D. Justo Garcia, ausente en ignorado paradero, mayores de edad, y labradores, sobre reclamación de rentas.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados D.ª Perfecta Gayo y a su marido D. Justo Garcia, a que paguen a la herencia de don Nicolás Fernandez Alvarez, y en su nombre a la demandante doña Cándida Sanchez Rodriguez, la cantidad de seiscientos pesetas, importe de tres anualidades de renta, vencidas el día diez de Abril del año mil novecientos veintinueve, a razón de doscientas pesetas en cada una, por las fincas que llevan en arriendo, mitad de la casa del Matuco; tierra de la Nisal; otra de los Tazos, y otra de Candanedo, sitas en términos del pueblo de Navelgas, con expresa imposición de costas a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes por medio de edictos, publicando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Martinez.

Para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y para que sirva de notificación al don Justo Garcia, expido la presente en Tineo, a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, Félix Zardain.

Juzgado de Cangas de Onís

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de tres manteles, una docena de servilletas, color blanco, antiguo, marcadas con una D. y una S. en encarnado, en el centro de las mismas, varias sábanas, tohallas y ropa blanca, sustraídas hace varios días de la casa que habita en esta ciudad Francisco Arcadio Sierra, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 30 del año actual por hurto de dichas ropas.

Dado en Cangas de Onís, veintidos de Abril de mil novecientos treinta.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, P. S., Trófilo Florez.

Juzgado de Siero

Don Vicente Alvarez Villaverde, Juez municipal, en funciones interinas de primera instancia de Pola de Siero.

Hace público: Que en ejecución de la sentencia en juicio ordinario de mayor cuantía seguido ante este Juzgado por el Procurador D. José Parrondo Presa, en representación de D. Julio García Braga Melero, contra D. Sebastián Helguera González y D. José Llorián Arregui, representados por el Procurador don Gregorio Bros Llanos, sobre pago de ocho mil quinientas pesetas, e intereses, y otros extremos, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados al demandado D. Sebastián Helguera González, por el orden siguiente:

Primer lote: Una camioneta marca «Ford», número 4234-010 de fábrica, y 1347 de matrícula, destinada al transporte de viajeros, con doce asientos, y de veinte caballos de fuerza, muy usada; y

Un automóvil turismo, de siete plazas, marca N. A. G., número 324 de matrícula y 8962 de fábrica, de 15-18 caballos de fuerza, también muy usado; tasados dichos camioneta y automóvil en un total de quinientas cincuenta pesetas.

Segundo lote: Una casa alta de corredor, hoy galería, señalada con el número diecinueve, sita en la calle de la Soledad, de esta villa de Pola de Siero, que ocupa una superficie de cuatrocientos metros próximamente, o sean, ciento cincuenta metros cuadrados. Linda por la derecha, entrando, con otra de D. José Alvarez, hoy de D. Alejandro Alvarez; izquierda, otra de los herederos de D. Basilio González; Mediodía o frente, calle pública, y espalda, huerto que se describirá; y

Un huerto cerrado sobre sí por la parte de atrás y pegante con la casa anterior, de tres áreas, catorce centiareas. Linda al Este, con otro del Alvarez; Norte, bienes de heredero de D. Manuel Rodriguez Puente; Oeste, más del Marqués de Santa Cruz, y al Sur, la casa anterior. Tasados dicha casa y huerto en un total de nueve mil doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en éste Juzgado, a las once de la mañana del día veintidós de Mayo próximo, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación que servirá de tipo para la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y los autos estarán de manifiesto en Secretaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con cuanto de ellos aparece con referencia a títulos de propiedad, sin derecho a exigir otros.

Pola de Siero, catorce de Abril de mil novecientos treinta.—Vicente A. Villaverde.—El Secretario, Avelino Rocés.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Eusebio, hijo de Pedro y Teresa, natural de Santianes, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, y domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ferrol, ante el Teniente Juez instructor D. Lorenzo González Díaz, con destino en el Regimiento Artillería de Costa, número 2, de guarnición en Ferrol.

907

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Caja de Ahorros

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 12.875, expedida el 1.º de Agosto de 1.911, a nombre de D.ª Caridad Garcia Bances, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que, transcurridos los treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo, 24 de Abril de 1930.—El Vice-Gerente, José del Riego.

AGUAS DE LEON (S. A.)

Conforme a lo dispuesto por los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, para el día 4 de Mayo próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio, y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Los señores accionistas deben tener presente para el ejercicio de sus derechos, lo prevenido por el artículo 16 de nuestros Estatutos.

Oviedo, a 22 de Abril de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, G. Guisasola.